

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00003-00 **FOLIO:** 185 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 043

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso se indicará el domicilio de las partes.

II. Indebida acumulación de pretensiones. Acorde con el numeral 3 del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso en el presente caso existe una indebida acumulación de pretensiones tal como se explica:

El apoderado de la demandante en las pretensiones 2 y 3 de la demanda pide que en este proceso se fijen los alimentos a favor de los hijos menores de edad KENDALL CELESTE y JULIÁN ALEJANDRO HURTADO MENESES, así como el empleo de medidas cautelares para asegurar el suministro de los mismos, en punto a los alimentos, corresponde señalar que estos deben ser tramitados por el rito del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

III. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, bajo la gravedad de juramento, se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica julianyceleste27@gmail.com, que presumiblemente corresponde a JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sujeto procesal.

IV. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso se deberá indicar la dirección física de la demandante, por cuanto, solo se hace mención al municipio. En este mismo sentido se deberá indicar en forma clara la dirección física en la que el demandado recibirá notificaciones, señalando vereda en la que está ubicada la Institución Educativa Santiago de la Selva, del municipio de Valparaíso, Caquetá.

V. Se deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con los cuales se podrá acreditar su estado civil y las oficinas a las que este Juzgado oficiará en una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VI. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar la dirección electrónica de las personas citadas como testigos. En caso de que las citadas personas carezcan de dirección electrónica, así se informará.

VII. La parte actora deberá modificar el acápite de la demanda denominado “Competencia y Cuantía”, toda vez que los procesos ordinarios desaparecieron con la expedición del Código General del Proceso.

VIII. Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un nuevo escrito de demanda

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN ORTIZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.546.291 de Florencia, Caquetá, y portador de la tarjeta profesional N° 369674 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc8ee2e84a82c2d92c9824a2c3b3e9ec08bd28767628bdbddff907240d8e36d

Documento generado en 02/02/2022 06:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**